



# CAPACITARTE



## **Resumen / Módulo V**

### **Curso de Fideicomisos: Instrumento de Financiación y Herramientas de Inversión**

**Docente:** Juan Ignacio Monti

#### **Sujetos del contrato fiduciario**

El presente módulo tiene por principal objeto el estudio de los sujetos propios de los contratos fiduciarios. Estas figuras jurídicas se desprenden de la jurisprudencia argentina actual, encarnada principalmente en el Código Civil y Comercial de la Nación a la hora de regular los contratos de fideicomiso. Estos sujetos son: fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario.

Estudiar los sujetos del contrato de fideicomiso implica necesariamente remitirnos en primera instancia al artículo 1666 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir a la definición de fideicomiso establecida por la Ley 26.993: “Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario”.

El fiduciante es aquel sujeto físico jurídico, con capacidad legal y económica de enajenar patrimonio, que entrega capital para constituir sobre él un patrimonio fiduciario. Al momento de celebración del contrato, dicho patrimonio se vuelve ajeno a los propios de los demás sujetos del contrato de fideicomiso, fiduciante incluido.

Fiduciario es aquel sujeto físico jurídico, que a través de la celebración de un contrato de fideicomiso se obliga a administrar aquel patrimonio fideicomitado que le sea enajenado al fiduciante para constituir el objeto del contrato. Dicho patrimonio se afectará bajo dominio fiduciario, es decir un dominio imperfecto: es por un plazo limitado, y el accionar administrativo del fiduciario tendrá por límites los propiamente

impuestos tanto por los artículos sucesivos del Código Civil y Comercial de la Nación, como también por las distintas cláusulas que pueda contener el contrato que origina la obligación. Si bien el patrimonio es entregado a título gratuito y no oneroso, es esperable que reciba una contraprestación por los servicios de administración que de él haga. Esta entrega es a título de confianza, esperando que el fiduciario se desenvuelva como “buen hombre de negocio”: éticamente, con conocimientos técnicos sobre la materia. No será responsable por existir mejores decisiones que las propias que tome en la administración del fideicomiso, siempre y cuando las mismas puedan estar correctamente avaladas desde su conocimiento técnico y profesional. Si será culpable de dolo causado a los restantes sujetos del contrato, o a terceros, si se verificara intencionalidad, una conducta contraria a lo instituido por el contrato que genera la obligación, o bien si el actuar fuera en contra de lo esperable de un profesional de su área de desempeño.

Beneficiario es aquel que recibirá el usufructo de la administración que el fiduciario haga del patrimonio fideicomitado, de acuerdo con lo que haya sido indicado en el contrato de fideicomiso. Podrán ser beneficiarios el fiduciante, el fiduciario, el fideicomisario o un tercero. En el caso de que el fiduciario fuera uno de los beneficiarios del contrato (esta opción no es posible en el caso de contratos de fideicomiso financiero) deberá obrar en igual beneficio para todos ellos, incluso privilegiando los intereses de estos por encima del suyo propio.

Fideicomisario es aquel que recibirá el patrimonio al extinguirse el contrato de fideicomiso. Podrán ser fideicomisarios los restantes sujetos del contrato, excepto el fiduciario, o bien un tercero.